

DATOS DEL CONTRATANTE

COMPANIA MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO EDIFICIO CENTRO COATZACOALCOS COATZACOALCOS C.P. 96400	NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA 30205297	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	
	R.F.C. MME970114I59	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES				
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 4				
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION				
VIGENCIA Desde las 12 00 Horas 23/MAY/2022	Hasta las 12 00 Horas 20/FEB/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

16308 GRUPO ORDAZ HOWDEN AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S. A. P. I DE C.V.

24/MAY/2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 1
--	---------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

ENDOSO B/4

ENDOSO CMM CHAPULIN 20/02/2022

ASEGURADO: COMPañÍA MARÍTIMA MEXICANA S.A. DE C.V. COMO ARMADOR
 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS S. A DE C.V COMO ADMINISTRADOR PORTUARIO

COBERTURA: PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (P&I)

VIGENCIA: 20 DE FEBRERO DEL 2022 AL 20 DE FEBRERO DEL 2023

EMBARCACIONES:

EMBARCACIÓN	IMO	TONELAJE	TONELAJE INSCRITO CLASE 3:	PROPORCIÓN DE LA EMBARCACIÓN CLASE 6:	PUERTO DE REGISTRO
CMM CHAPULIN	9813670	493	1,000	0.00%	COATZACOALCOS

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 2
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

ENDOSO

A TRAVÉS DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA COBERTURA:

SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA DE COASEGURADO PROTEGIDO

NOMBRE DE LAS EMPRESAS COASEGURADAS:

HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE.

SECRETARÍA DE ENERGÍA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO.

QUEDA ACORDADO QUE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, QUIENES HAN CELEBRADO UN CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS A LA EMBARCACIÓN, O PARTES QUE SEAN CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES DE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, SON COASEGURADOS PROTEGIDOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA.

ESTA COBERTURA ESTÁ RESTRINGIDA AL LÍMITE MONETARIO MOSTRADO EN LA PÓLIZA Y EXTENSIONES BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (CUANDO APLIQUE).

NO OBSTANTE EL HECHO DE QUE LAS PARTES NOMBRADAS ESTÁN DECLARADAS COMO COASEGURADOS PROTEGIDOS, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTENDERÁ EN LA MEDIDA EN LA QUE SEAN ENCONTRADOS RESPONSABLES A PAGAR EN PRIMERA INSTANCIA POR RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROPIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO, Y SI ES CUBIERTO POR EL ASEGURADO, A SER RECUPERADO POR EL ASEGURADO DE LA ASEGURADORA, SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODAS LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES EN LA PÓLIZA Y CUALQUIER Y TODA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA ACORDADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 3
--	---------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

NADA DE LO CONTENIDO EN LA PRESENTE SERÁ INTERPRETADO COMO EXTENSIÓN DE COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER MONTO QUE NO SERÍA RECUPERABLE DE LA ASEGURADORA POR EL ASEGURADO SI DICHA RECLAMACIÓN HUBIERA SIDO HECHA O HECHA VÁLIDA CONTRA ELLOS.

SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO NO ESTIPULAN QUE EL ASEGURADO O COASEGURADO PROTEGIDO SON CADA UNO RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A SU PROPIA PROPIEDAD, O PROPIEDAD DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES, O POR PÉRDIDA DE VIDA O LESIONES PERSONALES A SUS EMPLEADOS O EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES (ESTO ES, NO SON "GOLPE POR GOLPE") ENTONCES LA COBERTURA PROPORCIONADA A LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS ESTÁ LIMITADA A LO ESTIPULADO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA HAYA REALIZADO LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE COBERTURA, NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POSTERIOR Y NO REALIZARÁ ALGÚN OTRO PAGO ADICIONAL A CUALQUIER PERSONA O EMPRESA EN LO ABSOLUTO, INCLUYENDO EL ASEGURADO, CON RESPECTO A ESA RECLAMACIÓN.

QUEDA ADEMÁS ACORDADO QUE SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO.

LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN A RENUNCIAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE SECTOR DE HIDROCARBUROS Y A NO INTERPONER DEMANDAS CONTRA DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 18 DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMITIDAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DE SECTOR HIDROCARBUROS HACE REFERENCIA A "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO".

NUEVAS DISPOSICIONES HACE REFERENCIA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, PUBLICADAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DOF ("DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"), BAJO EL TÍTULO "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN

LA PRESENTE COBERTURA NO PODRÁ SER CANCELADA NI TENER MODIFICACIONES EN HECHOS MATERIALES SIN DAR AVISO PREVIO AVISO CON TREINTA DÍAS DE ANTELACIÓN A HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V.

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

SE INCLUYEN LA SIGUIENTES COBERTURAS:

LAS RECLAMACIONES BAJO LA REGLA 19(9) (A) (CUATRO CUARTOS DE RESPONSABILIDAD POR ABORDAJE).

LAS RECLAMACIONES BAJO LA REGLA 19(10)(A) (DAÑO A OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES).

SE INCLUYE COMO COASEGURADO A:

COSL MÉXICO S.A. DE C.V.

QUEDA ACORDADO QUE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, QUIENES HAN CELEBRADO UN CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS A LA EMBARCACIÓN, O PARTES QUE SEAN CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES DE LAS EMPRESAS NOMBRADAS COMO COASEGURADOS, SON COASEGURADOS PROTEGIDOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA.

ESTA COBERTURA ESTÁ RESTRINGIDA AL LÍMITE MONETARIO MOSTRADO EN LA PÓLIZA Y EXTENSIONES BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (CUANDO APLIQUE).

NO OBSTANTE EL HECHO DE QUE LAS PARTES NOMBRADAS ESTÁN DECLARADAS COMO COASEGURADOS PROTEGIDOS, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTENDERÁ EN LA MEDIDA EN LA QUE SEAN ENCONTRADOS RESPONSABLES A PAGAR EN PRIMERA INSTANCIA POR RESPONSABILIDADES QUE SEAN PROPIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO, Y SI ES CUBIERTO POR EL ASEGURADO, A SER RECUPERADO POR EL ASEGURADO DE LA ASEGURADORA, SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A TODAS LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES EN LA PÓLIZA Y CUALQUIER Y TODA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA ACORDADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

NADA DE LO CONTENIDO EN LA PRESENTE SERÁ INTERPRETADO COMO EXTENSIÓN DE COBERTURA CON RESPECTO A CUALQUIER MONTO QUE NO SERÍA RECUPERABLE DE LA ASEGURADORA POR EL ASEGURADO SI DICHA RECLAMACIÓN HUBIERA SIDO HECHA O HECHA VÁLIDA CONTRA ELLOS.

SI LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO NO ESTIPULAN QUE EL ASEGURADO O COASEGURADO PROTEGIDO SON CADA UNO RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A SU PROPIA PROPIEDAD, O PROPIEDAD DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES, O POR PÉRDIDA DE VIDA O LESIONES PERSONALES A SUS EMPLEADOS O EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS O CLIENTES (ESTO ES, NO SON "GOLPE POR GOLPE") ENTONCES LA COBERTURA PROPORCIONADA A LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS ESTÁ LIMITADA A LO ESTIPULADO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA HAYA REALIZADO LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE COBERTURA, NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POSTERIOR Y NO REALIZARÁ ALGÚN OTRO PAGO ADICIONAL A CUALQUIER PERSONA O EMPRESA EN LO ABSOLUTO, INCLUYENDO EL ASEGURADO, CON RESPECTO A ESA RECLAMACIÓN.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30208748		30205297	35042364	5

QUEDA ADEMÁS ACORDADO QUE SE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LOS COASEGURADOS PROTEGIDOS CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO O CONTRATO.

LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN A RENUNCIAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE SECTOR DE HIDROCARBUROS Y A NO INTERPONER DEMANDAS CONTRA DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 18 DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMITIDAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DE SECTOR HIDROCARBUROS HACE REFERENCIA A "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO".

NUEVAS DISPOSICIONES HACE REFERENCIA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, PUBLICADAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DOF ("DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"), BAJO EL TÍTULO "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN

LA PRESENTE COBERTURA NO PODRÁ SER CANCELADA NI TENER MODIFICACIONES EN HECHOS MATERIALES SIN DAR AVISO PREVIO AVISO CON TREINTA DÍAS DE ANTELACIÓN A COSL MÉXICO S.A. DE C.V.

DATOS DEL CONTRATANTE

COMPANIA MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V. INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO EDIFICIO CENTRO COATZACOALCOS COATZACOALCOS C.P. 96400	NO. DE POLIZA 26300 30208748	FAMILIA 30205297	AGRUPACION 35042364	CIS 35042364	
	R.F.C. MME970114I59	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES				
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL				
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION				
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 20/FEB/2022	Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

16308 GRUPO ORDAZ HOWDEN AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S. A. P. I DE C.V.

02/MAR/2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 1
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Asegurado: Compañía Marítima Mexicana S.A. de C.V. como Armador
Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos S. A de C.V como Administrador Portuario

Cobertura: Protección e Indemnización (P&I)

Vigencia: 20 de Febrero del 2022 al 20 de Febrero del 2023

Embarcaciones:

Embarcación	IMO	Tonelaje	Tonelaje inscrito Clase 3:	Proporción de la embarcación Clase 6:	Puerto de registro
CMM Chapulin	9813670	493	1,000	0.00%	Coatzacoalcos

Remoción De Escombros Y Contaminación Por Hidrocarburos:

Para Evitar Cualquier Duda, La Cobertura Bajo La Regla 19(13): Remoción de Escombros y la regla 19(12): contaminación, se encuentran incluidas bajo la presente cobertura.

Términos y Condiciones generales:

La cobertura otorgada a Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos S. A de C.V se extenderá solo a los riesgos, responsabilidades y gastos que surjan de las operaciones y/o actividades que habitualmente llevan a cabo los riesgos o la responsabilidad de los propietarios de buques y que están dentro del alcance de la cobertura otorgada por Las Reglas y los términos especiales establecidos bajo la presente cobertura.

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 2
<p>Acreeedores Hipotecarios: Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, 64830 Monterrey, N.L. México como acreedor hipotecario prioritario.</p>				
<p>Riesgos de guerra: Queda notado y acordado que los términos del endoso de cláusulas de guerra del asegurador de protección e indemnización la cláusula de riesgos de guerra como se describe en la circular del asegurador titulada: “Clase 3 - protección e indemnización - endoso para los certificados de entrada 2022” de fecha Enero del 2022 aplican a esta cobertura, sujeto a un límite de responsabilidad de USD 500,000,000 por embarcación por evento.</p>				
<p>Límite de Responsabilidad por Contaminación de Hidrocarburos Para cada embarcación: Queda notado y acordado que las provisiones de la regla 19(12) aplican a esta cobertura y que la cantidad de la responsabilidad agregada del asegurador es de acuerdo a como se establece en la cláusula de límite de responsabilidad.</p>				
<p>Límite de Responsabilidad para cada embarcación: USD 500,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia incluyendo contaminación por hidrocarburos bajo la regla 19(12).</p>				
<p>Inclusiones: Queda acordado extender la cobertura para incluir la responsabilidad legal del naviero para supernumerarios de acuerdo con la regla 19(4) sin cobro de prima adicional o previa notificación y sujeto a que no haya más de 10 supernumerarios a bordo en cualquier momento y no excediendo de 6 meses a bordo por cada supernumerario individual. Esta cobertura es respecto a individuos que no tengan nacionalidad estadounidense o con cobertura en términos a ser acordados.</p>				
<p>Se extiende la cobertura para incluir reclamaciones bajo la regla 19(23)(A) y (B) (cobertura especial para empresa de salvataje). No obstante cualquier cosa contenida en las reglas de lo contrario, la responsabilidad total de los aseguradores por el total de todas las responsabilidades, multas, pérdidas, costos y gastos que surjan bajo o en relación con la cobertura otorgada bajo 19(23)(B) será limitada en cualquier caso a USD 100,000,000 por incidente.</p>				
<p>Exclusiones: Se excluyen reclamaciones bajo la regla 19(9) (A) (un cuarto de responsabilidad por abordaje). Se excluyen reclamaciones bajo la regla 19(10)(A) (daño a objetos fijos y flotantes).</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 3
Cobertura para Tripulación:	Siniestros con respecto a tripulación bajo la regla 19(1) (responsabilidades con respecto a tripulantes) a ser cubiertos de acuerdo con el contrato laboral enviado al asegurador, a menos que legalmente se determine de acuerdo a la ley de la bandera del navío.			
MLC 2006	Se toma nota y se acuerda que los términos de la Asociación Marítima del Trabajo Acuerdo de la Cláusula de Extensión de la Convención establecido en la Circular encabezada "Clase 3 - Protección e Indemnización - 2022 Certificado de Entrada" de enero de 2022 se aplican a esta póliza.			
Deducibles:	De acuerdo a relación de embarcaciones, USD 12,500.00 todos los siniestros por cada accidente u ocurrencia.			
Información:	<p>Queda acordado en la presente que todos los siniestros o incidentes que puedan dar origen a una reclamación deben ser notificados inmediatamente a los aseguradores. Los aseguradores tendrán el control total para el manejo y liquidación de todos los siniestros y el asegurado obedecerá al asegurador en cada y cualquier acuerdo.</p> <p>(En caso de cualquier disputa que surja ya sea en relación con o sin el uso de esta cláusula, la versión en inglés de las reglas, circulares y certificados del asegurador prevalecerá).</p>			
Extensión de la Cobertura de P&I - Remolque:	<p>Excluyendo las operaciones en aguas de los EE. UU.-</p> <p>Es una condición previa a la responsabilidad de los Aseguradores según la Regla 19 (14) (B) (Remolque por un barco inscrito) que todo remolque realizado, ya sea en un puerto o ubicación similar, estará sujeto a uno de los siguientes contratos (sin modificaciones), o contratos que contengan cláusulas similares de exclusión de responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las condiciones estándar de remolque del Reino Unido, los Países Bajos y Escandinavia; (b) Towcon y Towhire; (c) Contratos que incorporan un término entre el Asegurado por una parte, y el propietario del remolque y los propietarios de cualquier carga u otra propiedad a bordo del remolque por la otra parte, que cada uno será responsable de cualquier pérdida o 			

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 4
<p>daño a su propio buque, carga o propiedad y por pérdida de vida o lesiones personales en su propio buque, sin recurso alguno contra el otro.</p> <p>Cuando el Barco asegurado está trabajando bajo un fletamento por tiempo y no hay contrato entre el Asegurado y el propietario del remolque, entonces la responsabilidad por la pérdida o daño o remoción del naufragio de un objeto remolcado y/o propiedad a bordo, y los costos y los gastos incidentales a los mismos, solo serán recuperables si el contrato de fletamento contiene una cláusula separada que exige que todo el remolque se realice en condiciones no inferiores que las previstas en (c) anterior.</p> <p>Las responsabilidades del Asegurado que surjan del remolque (que no sea el remolque agrupable como se describe anteriormente), junto con los costos y gastos relacionados a este, serán recuperables por el asegurado bajo los Seguros Adicionales de la Aseguradora como sigue:</p> <p>Seguros Adicionales (v 3.00) de febrero de 2022</p> <p>Parte I Riesgos Cubiertos</p> <p>Parte II Sección D Cláusula 1</p> <p>Extensión de responsabilidad del remolque</p> <p>Parte III Riesgos de guerra</p> <p>Parte IV Exclusiones, Limitaciones y Garantías</p> <p>en cuanto sea aplicable a los intereses aquí asegurados.</p> <p>Parte V Reclamaciones</p> <p>Parte VI Términos y condiciones generales</p> <p>La Aseguradora tendrá autoridad exclusiva para interpretar sus Reglas, Certificados de Seguro, Seguro de Responsabilidad Civil para Fletadores, Seguros Adicionales y Certificados de seguro y todos los términos y condiciones como sea y donde sea evidenciado, incluida la determinación del período de la póliza que cubre el riesgo y/o al que se asignará cualquier reclamación determinada.</p> <p>Límite de responsabilidad</p> <p>El límite de responsabilidad de la Aseguradora bajo este seguro será USD 50,000,000 para cualquier accidente o suceso o serie de accidentes o sucesos que surgen de un evento.</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30208748	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30205297	CIS 35042364	NO. DE PAG: 5
<p>Deducibles: USD 10,000 con respecto a puertos o remolques portuarios y USD 10,000 con respecto a todos los demás remolques en cualquier accidente o suceso o serie de accidentes o sucesos que surjan de un evento.</p>				
<p>Una prima adicional ha sido agregada para esta cobertura</p>				
Ley y Jurisdicción:	Mexicana			
Devoluciones de prima:	No habrá devolución de prima por inactividad (lay up) de las embarcaciones, de acuerdo a la Regla 13 del Clausulado			
<p>La presente es evidencia únicamente del contrato de seguro de indemnización entre el asegurado y el asegurador y no se interpretará como evidencia de cualquier garantía, arreglo financiero, o similares por parte del asegurador a cualquier otra parte.</p>				
<p>En el evento de que el asegurado produzca la presente como evidencia de seguro bajo cualquier ley aplicable relacionada a responsabilidad financiera, o de cualquier otra manera lo muestre o lo ofrezca a cualquier otra parte como evidencia de seguro, el uso de la presente por el asegurado no debe ser considerado de ninguna manera como una indicación en que el asegurador consiente en actuar como garante o a ser demandado directamente en cualquier jurisdicción. El asegurador no consiente.</p>				
<p>Este seguro se extenderá solamente a cubrir riesgos, responsabilidades y gastos generados por las operaciones y/o actividades habitualmente llevadas a cabo por o bajo riesgo y responsabilidad de los navieros y que estén dentro de la cobertura otorgada por el asegurador y cualquier término especial como se indique en la presente.</p>				
<p>La conducta de cualquier asegurado que sea suficiente para que el asegurado pierda sus derechos de recuperación si estuviera asegurado por el asegurador bajo los términos, condiciones y excepciones provistas por la cobertura del asegurador y por la presente, causará que el asegurado pierda sus derechos de recuperación en la presente.</p>				
<p>Es una condición de la cobertura otorgada al asegurado que:</p>				
1.	El o los asegurado(s) deben cumplir con todas las obligaciones y requerimientos bajo la cobertura del asegurador como si los mismos asegurado(s) hubieran adquirido cobertura para el o los buque(s) nombrados en la presente con en el asegurador para riesgos de protección e indemnización de acuerdo con las reglas y términos de cobertura descritos en la presente.			

<i>NO. DE PÓLIZA</i> 26300 30208748	<i>FAMILIA</i>	<i>AGRUPACIÓN</i> 30205297	<i>CIS</i> 35042364	<i>NO. DE PAG:</i> 6
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------

2. El asegurado sólo tendrá derecho a cubrir responsabilidades que pudiesen ser recuperables por el o los asegurado(s) si ellos hubieran cubierto los buque(s) nombrados en la presente con el asegurador para riesgos de protección e indemnización de acuerdo con las reglas y términos de cobertura acordadas en la presente.

3. Todas las acciones y omisiones del o los asegurado(s) serán para propósitos de la cobertura del asegurado consideradas como del asegurado.

Divisa: Todas las primas e indemnizaciones serán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.